



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Separación de bienes
Demandante:	HERMES FERNANDO MEDINA DÍAZ
Demandada:	BEATRIZ DEL SOCORRO PACHÓN PÉREZ
Radicación:	2021-00049
Asunto:	Contestación de demanda y demanda de reconvención
Decisión:	Inadmite demanda de reconvención

El apoderado de la demandada presentó contestación de la demanda con excepciones previas y demanda de reconvención. Adicionalmente, la apoderada del demandante remite contestación de la demanda de reconvención, pretermitiendo los términos procesales, pues el despacho no se ha pronunciado frente a dicho escrito. Finalmente, obra comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, en la que informa sobre la materialización de la medida cautelar ordenada en providencia del 01 de marzo de 2021.

Así las cosas, es preciso respetar los términos y actuaciones que deben surtir en el curso del proceso, para evitar vicios que afectan su validez; por lo tanto se hace necesario, como primera medida, proceder a la calificación de la demanda de reconvención, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado presentó contestación oportuna al escrito introductorio, proponiendo excepciones de previas e interponiendo demanda de reconvención.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de reconvención de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR la pretensión relacionada en el numeral 2, al ser improcedente en el presente asunto.
 - b. ADECUAR la pretensión del numeral 3, modificando la solicitud de indemnización por la de alimentos en favor del cónyuge, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 411, numeral 1°, del Código Civil.
 - c. EXCLUIR la pretensión del numeral 4, pues no corresponde a una decisión que se adopte en la sentencia, sino a una medida provisional y previa.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sustentan las pretensiones (numeral 5°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 19, pues son reiterativos de las situaciones fácticas descritas con claridad en los hechos 11, 12 y 18, o no son sustento de las pretensiones de la demanda.



- b. ADECUAR los hechos de los numerales 11 y 12, pues corresponden a una misma situación fáctica (presunto maltrato por parte del demandado en reconvención), por lo tanto, deberá indicar en forma **breve** y en un solo ordinal esta circunstancia.
3. ADECUAR el acápite de prueba testimonial, indicando concretamente los hechos que serán objeto de dicha prueba (artículo 212, Código General del Proceso).
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado con las correcciones previamente indicadas, e integradas en un solo escrito.

TERCERO. NO TENER en cuenta la contestación de la demanda de reconvención, puesto que aún no se ha resuelto lo referente a su admisión.

CUARTO. TENER por agregada al expediente la respuesta remitidas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA SUR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 7 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 3</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--